



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025
AÑO 215 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 279-09/2025
AÑO: MMXXV

MES: 09

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8°, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

DARWIN GONZALEZ PADILLA, ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 178 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONJUNTO CON LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 4 Y 88 NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 41 DEL DECRETO CONSTITUYENTE QUE DICTA EL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO; Y LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIA 054/02/2024; DICTA LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 753

ESTABLECER UN PLAZO EXCEPCIONAL DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS SIGUIENTES AL PERIODO MENSUAL A AQUEL QUE SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN O PERCEPCIÓN, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.



DESPACHO DEL ALCALDE
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

DECRETO N° 753

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en conjunto con los artículos 54, numeral 4 y 88 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en concordancia con los artículos 1 y 41 del Decreto Constituyente que dicta el Código Orgánico Tributario; y los artículos 45 y 46 de la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinaria 054/02/2024;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 45 y 46 de la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinaria 054/02/2024; establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Declaración informativa.

Los agentes de retención y percepción, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, una declaración informativa, a través de los medios y formularios definidos por este órgano, dentro de los primeros cinco (5) días continuos siguientes al período quincenal a aquel en que se efectuó la retención o percepción (...)"

"ARTÍCULO 46. Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

Lo no previsto en esta ordenanza, relativo a los agentes de retención y percepción, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario."

CONSIDERANDO

Que, el artículo 41 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario, establece lo siguiente:

"Artículo 41. El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en el artículo 66 de este Código.

La Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de quince (15) días hábiles." (Resaltado de quien suscribe)

CONSIDERANDO

Que, el Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda debe procurar los mecanismos y medios idóneos para que los contribuyentes den cumplimiento a sus obligaciones tributarias, tanto formales, como materiales, estableciendo plazos aptos para ello, atendiendo a la simplificación de trámites y a los estándares de eficiencia.



El ciudadano Alcalde del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, **DARWIN GONZÁLEZ PADILLA**;

DECRETA

PRIMERO: Establecer un plazo excepcional de cinco (5) días continuos siguientes al período mensual a aquel en que se efectuó la retención o percepción, para la presentación de la declaración informativa de los agentes de retención del impuesto sobre actividades económicas, establecido en el artículo 45 de la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda;

SEGUNDO: Informar a los contribuyentes, que la declaración informativa presentada, en la oportunidad establecida en el resuelve anterior, comprenderá las retenciones realizadas durante todo el período mensual o desde el momento en el que se haya notificado la designación del Agente de Retención, momento en el que nace la obligación de retener el impuesto.

TERCERO: Informar que, vencido el plazo señalado en el resuelve primero, de este Decreto, sin que los agentes de retención cumplieran con la obligación tributaria de presentación de la declaración informativa, serán sancionados de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 125 de la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

CUARTO: Ordenar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), difundir el contenido del presente Decreto a través de los medios de difusión con los que cuenta el Municipio, en aras de colaborar con los contribuyentes.

QUINTO: El presente Decreto, entrará en vigencia desde el momento de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Baruta.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2025. Año 215° de la Independencia y año 166° de la Federación.

DARWIN JOSÉ GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE

Acta N° 03 de la Sesión Solemne de Cámara Municipal celebrada el día
jueves 31 de julio de 2025, publicada en Gaceta Municipal
N° Ordinario 018-07/2025 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).


CVMP/MLR